

SECRETARÍA. - Cali, octubre 30 de 2020.- A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias informando que la presente demanda, correspondió al Juzgado por repárto, quedando radicado bajo partida número 2020-00254, para resolver. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 942

Cali, octubre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00254-00

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la Causante **LILIA MARIA SOTO SALDAÑA** que a través de apoderado judicial adelanta la señora Nelly Soto Saldaña, en calidad de hermana de la de Cujus, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.- Debe aportarse los Registros Civiles de Defunción de los señores Alfredo Soto Bejarano y Betzabe Saldaña, padres de la causante.
- 2.-La pretensión solicitada en el punto 3, no es pretensión, debe ser solicitada en el acápite respectivo.
3. Debe aclararse lo indicado en el hecho 7, por cuanto la cesión de derechos efectuada en la Escritura Pública 1282 de julio 9 de esta anualidad, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de esta ciudad, se transfirieron a favor de la señora Nelly Soto Saldaña y no de la causante Lilia María Soto Saldaña.

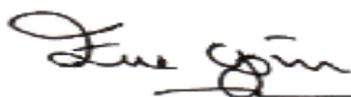
Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los Nrales. 1º y 2º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la Causante **LILIA MARIA SOTO SALDAÑA**, por los motivos expuestos; concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS EDUARDO PANTOJA GARCIA identificado con C.C. 16.638.631 y T.P. 146022, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado Electrónico No. hoy notifico a las partes el auto que antecede.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado Electrónico No 126. hoy 03/11/2020
notifico a las partes el auto que antecede.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el
Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020